



Magistrada

ENASHEILLA POLANIA GOMEZ

SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA

Secretaría

secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

PROCESO : EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE : ORLANDO HERRERA GONZÁLEZ
DEMANDADO : COOPERATIVA DE EDUCACIÓN CAMPESTRE DE NEIVA LTDA
RADICACIÓN : 41001310300220200009901

REFERENCIA : SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA 10 DE AGOSTO DE 2021

PAULA ALEXANDRA SERRANO HERRERA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **1.075.276.065** de Neiva, portadora de la Tarjeta Profesional No. **312810** del C.S.J., en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso referido, por medio del escrito adjunto y encontrándome dentro del término legal, según lo dispuesto en el artículo 322 del Código General del Proceso, me permito presentar la sustentación del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto contra la decisión adoptada por su despacho en audiencia de instrucción y juzgamiento, realizada el **10 DE AGOSTO DE 2021 por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, en los siguientes términos:

I- El fallo objeto de la impugnación:

Es la sentencia proferida en la Audiencia el día **10 DE AGOSTO DE 2021**, mediante la cual se **DECLARO** no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada, consistente en **EXCEPCIÓN OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO DEBA CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLA EXPRESAMENTE - Artículo 784 CÓDIGO DE COMERCIO, EXCEPCIÓN TITULO COMPLEJO, EXCEPCIÓN INEXISTENCIA PODER AL MANDATARIO PARA TRANSIGIR y ORDENO** seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

 3223077457 |

 paula.serranoyherrera@gmail.com |

 Calle 70 B No. 1-46 Neiva – Huila | Neiva- Huila

II. Razones de impugnación:

En esta sustentación ratificamos las razones de impugnación expuestas en la audiencia proferida el día **10 de agosto de 2021**. Sea lo primero manifestar que no estamos de acuerdo con la orden de seguir adelante con la ejecución de los contratos de transacción suscritos, como quiera que los documentos de recaudo a cargo del deudor **COOPERATIVA DE EDUCACIÓN CAMPESTRE DE NEIVA LTDA**, no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, como quería que la obligación está contenida en documentos, los cuales no fueron aportados por la parte demandante el proceso, tal y como se describe debe ejecutarse la obligación:

“ARTÍCULO 422. Código General del Proceso:

“TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Es así que nos encontramos frente a una omisión de los requisitos que para el caso en concreto debe contener el tiempo y que la ley no pueda suplir.

“Código de Comercio Artículo 784. Excepciones de la acción cambiaria: Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

- 1) Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título;
- 2) La incapacidad del demandado al suscribir el título;
- 3) Las de falta de representación o de poder bastante de quien haya suscrito el título a nombre del demandado;
- 4) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente;
- 5) La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración;
- 6) Las relativas a la no negociabilidad del título;
- 7) Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título;

- 8) Las que se funden en la consignación del importe del título conforme a la ley o en el depósito del mismo importe hecho en los términos de este Título;
- 9) Las que se funden en la cancelación judicial del título o en orden judicial de suspender su pago, proferida como se prevé en este Título;
- 10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción;
- 11) Las que se deriven de la falta de entrega del título o de la entrega sin intención de hacerlo negociable, contra quien no sea tenedor de buena fe;
- 12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, y
- 13) Los demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor.

La **CLAUSULA OCTAVA** del **CONTRATO DE TRANSACCIÓN NÚMERO 01-2020**, indica:

“**OCTAVA:** Documentos. Hacen parte del presente documento de transacción:

a. Listado que relaciona todas las obligaciones y que hacen parte integral del presente contrato de transacción.

b. Poder especial otorgado por el Sr. Orlando Herrera González a la Sra. Carmen Esther García de Herrera para suscribir el presente contrato de transacción.”

Igualmente La **CLAUSULA OCTAVA** del **CONTRATO DE TRANSACCIÓN NÚMERO 02-2020**, indica:

“**OCTAVA:** Documentos. Hacen parte del presente documento de transacción:

a. Listado que relaciona todas las obligaciones y que hacen parte integral del presente contrato de transacción.

b. Poder especial otorgado por el Sr. Orlando Herrera González a la Sra. Carmen Esther García de Herrera para suscribir el presente contrato de transacción.”

En el presente título **NO SE ADJUNTARON** los documentos que comprenden y hacen parte integral del contrato de transacción, no obra dentro del proceso como anexos ni el listado de las obligaciones de las partes ni el poder especial otorgado a la señora Carmen Esther García de Herrera para suscribir el presente contrato de transacción.”, luego no estaría integrado el título de forma completa ni los documentos que lo componen.

II- PETICIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al Honorable Tribunal revocar la sentencia de primera instancia, y en su lugar se **DECLARE** probadas las excepciones propuestas por la parte demandante.

Atentamente,



PAULA ALEXANDRA SERRANO HERRERA
C.C. 1.075.276.065
T.P 312.810 DEL C.S. DE LA J